

RESOLUCIÓN No. 000186 - 2026

[25 / 06 / 26]

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades., en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, literal H numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, con base en lo anterior, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política establece en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". El artículo 315 del mismo cuerpo normativo establece que son atribuciones del alcalde 3) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El municipio de Anolaima como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, especiales funciones como: "... la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del Alcalde Municipal, el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo, el plan financiero, el plan de inversiones y el presupuesto municipal, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan.

Que, el Municipio de Anolaima Cundinamarca para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucional desplegando las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuada y eficazmente su labor. Para este efecto y como es usual en todas las entidades del sector público, el Municipio debe implementar y desarrollar una actividad precontractual, contractual y post contractual para lograr la contratación de los bienes y servicios necesarios para el normal cumplimiento de sus deberes legales.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la secretaría de Desarrollo social tiene como una de sus funciones elaborar los planes y programas y proyectos relacionados con las actividades culturales, recreativas, juveniles, deportivas y turísticas del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, así como gestionar recursos para la ejecución de los diferentes programas y proyectos de la dependencia.

Que, de acuerdo a la Ley general de cultura, Ley 397 de 1997, (...) "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados" (...), así como también establece que (...) "A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal" (...), de igual forma señala (...) "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica." (...).

Que, la cultura se define como un cúmulo de valores, tradiciones, costumbres, actitudes, pensamientos individuales o colectivos que se manifiestan en el comportamiento, en el arte y la expresión de las comunidades, apoyando el fomento, conservación y difusión de la cultura a través de valores autóctonos y propios de los habitantes del Municipio, para rescatar su identidad.

Que, en cumplimiento del cometido estatal que le es propio a las entidades territoriales y con ello la realización de acciones derivadas de las actividades cotidianas a nivel administrativo, se hace necesario el manejo efectivo de los recursos a fin de atender las necesidades de los gobernados y aquellas que por mandato legal se requieren para la realización de las actividades cotidianas, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, el municipio se encuentra interesado en adelantar un proceso para contratar **"SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL DE LA GUAYABA EN EL CENTRO POBLADO DE CORRELEJAS Y CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL CENTRO POBLADO DE REVENTONES DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA"**.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico de Anolaima Cundinamarca "ANOLAIMA, LO QUE SE SIEMBRA SE DA" (2019-2028), contempla dentro de las metas de plan de desarrollo (...) **"Festividades y Eventos"**

Que, la Ley 2223 de 2022, en su artículo 1 establece "Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio Colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional."

En este sentido, el municipio de Anolaima, dentro de sus principales festividades culturales, cuenta con la celebración del Día del campesino, evento que se realiza anualmente en dos de sus centros poblados: Reventones y Corralejas; la realización de mencionada celebración reúne campesinos de diferentes veredas aledañas a estos sectores del Municipio, donde festejan y celebran su día, como una tradición cultural y religiosa, principalmente la de la Guayaba, como fruto fresco del cual derivan el sustento la gran mayoría de familias campesinas de mencionados sectores.

Es así que, con la realización del mencionado evento, se promueve el desarrollo del sector turístico y cultural del municipio; ya que se rescata la tradición cultural de la celebración del día del Campesino; en torno a la cual se congregan propios y visitantes procedentes de la Capital del país y algunos municipios del Departamento de Cundinamarca; reactivando de esta forma la actividad económica local.

Que, dado el mandato de la Ley 2223 de 2022, se hace necesario realizar un proceso de organización y logística del evento, mediante el apoyo con el suministro de almuerzos y servicio de Alquiler de Sonido y tarima para amenizar los actos culturales que se realizarán en torno a la celebración del día del Campesino en los Centros Poblados de Corralejas, del 26 al 29 de junio de 2026, y Reventones, del 14 al 17 de agosto de 2026.

Que, el Municipio de Anolaima dentro de sus metas y planes, contempla programas denominados hacia la inclusión del sector rural, los cuales contemplan objetivos estratégicos y metas de producto o que son de prioridad en su realización, para lo cual es necesario que por parte esta entidad territorial se promueva la realización de eventos culturales en beneficio de las de las familias campesinas. Es por ello que el Municipio requiere contratar y consolidar mecanismos de acompañamiento a la Comunidad para el fortalecimiento de la cultura y la recreación a través de la celebración del Día del Campesino, con el fin de promocionar y apoyar estos importantes eventos que hacen parte de las tradiciones e idiosincrasia del Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, se realiza el presente estudio previo el cual sirve de base para adelantar la contratación cuya necesidad se entiende justificada.

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado (Art. 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

Que, la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" en el artículo 3, principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: ... literal c, "Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; literal f, "Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación"; literal "k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva"; parágrafo: ... "Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, la Ley 617 del año 2000, establece en su artículo 18 que "Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos estos podrán contratar entre sí, con los Departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de las obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de tal forma que su atención resulte más eficiente e implique menor costo".

Que, la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina en el artículo tercero (3) que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales", precisándose en el numeral 10 que "En virtud del Principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Que, la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" determina en su artículo tercero (3) como principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros el de (13) "Asociatividad: El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes".

Que, la Ley 1551 de 2011 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", reforma en su artículo 3 la Ley 136 de 1994, en su artículo 4, al disponer como Principios Rectores del Ejercicio de la competencia, lo siguiente: "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, y en especial con sujeción a los siguientes principios: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles" ... d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios... i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos, que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento".

Que, el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se celebra de acuerdo con lo establecido según lo dispuesto en artículo 92 Ley 1474 de 2011, "...Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, en este tipo de contratos (...) "se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo" (...).

Que de conformidad con lo anterior y dadas las necesidades a satisfacer, resulta necesario acudir a figuras contractuales como la Gerencia de Proyectos, dado que a partir de ella resulta posible la ejecución de objetos complejos que involucran diversas actividades para el logro de un proyecto.

En desarrollo del objeto, La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general realizar todo tipo de actos y/o contratos no prohibidos por la ley, y que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa. (Acuerdo Municipal 05 de diciembre 27 de 2013).

Una vez sea verificada la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se dejará constancia de la capacidad del contratista propuesto para ejecutar el objeto y obligaciones del contrato.

En la actualidad, el personal con el que cuenta el municipio no es suficiente, no es idóneo, o no está disponible para ejecutar todas las actividades requeridas, motivo por el cual se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa para la realización de las actividades que a continuación se describen.

De acuerdo a lo anterior y dada la necesidad contractual con la que se cuenta se requiere contratar la Gerencia de Proyectos para garantizar la prestación del servicio de alimentación y actividades logísticas tales como sonido y tarimas para la realización de los eventos culturales del festival del corpus christi y de las frutas, día del campesino en el centro poblado Reventones y día del campesino en el centro poblado Corralejas en el municipio de Anolaima Cundinamarca, vigencia 2025, manteniendo los estándares de calidad y a la vez se desplieguen las líneas administrativas y operativas tendientes a un estudio y análisis de viabilidad financiera dentro del presupuesto municipal.

En este orden de ideas se concluye lo siguiente:

- La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO", cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y logística para la ejecución de la administración del proyecto.
- La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" acredita que posee experiencia general y específica en la prestación de servicios de gerencia, administración, gestión y asistencia técnica de proyectos, así como la administración y mantenimiento de bienes públicos.
- La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" cuenta con personal calificado suficiente, para el desarrollo del proyecto que aquí nos ocupa.
- Dada estas situaciones consideramos que establecer un vínculo contractual con La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO", considerando ventajas de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, lo cual se verá reflejado finalmente en el logro del interés general. Para ello se realizó el respectivo comparativo en el mercado, obteniéndose que el valor de la gerencia ofrecida por EMDESARROLLO, es uno de los más bajos en el mercado respecto a otras entidades que también prestan esta clase de servicios.

Una vez analizados los precios que establecidos en los contratos de Gerencia del sector se ha determinado que el costo por administración oscila entre el 7% y el 9% del valor total del proyecto.

Qué., "La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" realiza una oferta del 6% por concepto de gerencia del valor total del presente proyecto incluidos impuestos y estampillas municipales, por tanto, es la empresa que representa un mayor beneficio para el municipio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada mediante el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., con la EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, contrato cuyo objeto consiste en **"SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL DE LA GUAYABA EN EL CENTRO POBLADO DE CORRELEJAS Y CONMEMORACION DEL DIA DEL CAMPESINO EN EL CENTRO POBLADO DE REVENTONES DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA"** con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$83.119.997,72) M/CTE.**, suma que corresponde los recursos dispuestos por el **MUNICIPIO DE ANOLAIMA**, el cual incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos que se relacionen con el contrato y con su ejecución, el valor anteriormente relacionado incluye la cuota de gerencia que corresponde al 6%, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.704.905,53) M/CTE**, lo que implica que el valor de bienes y servicios destinados para el proyecto será por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$78.415.092,19) M/CTE.**, dicho valor se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **467** de fecha 18 de junio de 2026.

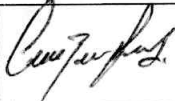
SEGUNDO. Las condiciones que se le exigirán al contratista se encuentran contenidas en los estudios previos del proceso de contratación, los cuales se pueden consultar en la carrera 4ª número 3-12 palacio Municipal o en la página www.contratos.gov.co.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOPII, al igual que el correspondiente contrato interadministrativo.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de su expedición.



CARLOS ALEXYS GONZÁLEZ CHACÓN
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Revisó	César Augusto Robles Ferrer Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos		25/06/2026
Proyectó	María Camila Suárez Rivera Contratista profesional		25/06/2026

